

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-271119

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,249

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“““1,249) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de inadmisibilidad de recurso de apelación por imposición de multa, caso: COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE S.A. DE C.V., expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado en la Sindicatura Municipal, el escrito presentado por el Licenciado Julio Atalah Guardado, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, quien actúa y comparece en calidad de Administrador Único suplente de la Sociedad Comercios e Industrias Gigante, S.A. de C.V; en donde interpone recurso de apelación de la multa impuesta en la esquila de emplazamiento con referencia número 00169 de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve y el acta emitida en audiencia de emplazamiento de fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve emitidas por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla y el Delegado Contravencional respectivamente.
- III- Que por lo cual se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:
  - i) El titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, podrá interponer los recursos prescritos en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
  - ii) El recurso de apelación presentado por el Licenciado Julio Atalah Guardado en calidad de Administrador Único suplente de la Sociedad C.O. Gigante, S.A. de C.V, carece de los requisitos establecidos en la Ley para la interposición de dicho recurso, ya que lo que él impugna es un acto de trámite, los cuales según el artículo 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pueden impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos, entre otras causas, cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, sin embargo en el caso que nos ocupa, tal como la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y

Contravenciones Administrativas lo establece: "DE LA CONTRAVENCIÓN EN FLAGRANCIA Art. 103.- El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento. La autoridad que intervino en la flagrancia, deberá informar al Delegado, en un término no mayor de veinticuatro horas del procedimiento realizado, el cual deberá hacer constar en el oficio de remisión respectivo, junto a la esquila de emplazamiento y las pruebas recabadas si las hubiere. En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y éstas afectaren a la colectividad de forma significativa, los agentes municipales o la autoridad correspondiente, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila" y el Art. 104.- El Delegado al recibir el oficio de remisión y la demás documentación, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la resolución alternativa de conflictos."; el procedimiento sancionatorio en su contra aun no le ha sido iniciado.

iii) Que la Ordenanza especial reguladora del manejo de Desechos sólidos para la protección y preservación del medio ambiente en el municipio de Santa Tecla, fue publicada en el Diario Oficial N°187, Tomo N° 413, en fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que no se trata de un proyecto de ordenanza sino de una ley vigente.

Por lo tanto, en base a lo establecido en los artículos 123, 125 numeral 3 y 126 numeral 2 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

- 1. Rechácese por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Julio Átalah Guardado, quien actúa y comparece en calidad de Administrador Único suplente de la Sociedad Comercios e Industrias Gigante, S.A. de C.V que puede abreviarse C.O. Gigante, S.A. de C.V., ya que se trata de un acto de trámite que no ha puesto fin al proceso administrativo, sino por el contrario es indispensable para que este continúe según lo establece la Ley.**
- 2. Devuélvase las diligencias administrativas en original al lugar de su procedencia y ORDENESE al Delegado Contravencional de la Alcaldía**

**de Santa Tecla, continuar con el trámite de Ley y en cumplimiento del debido proceso.-Comuníquese”””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**